

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 8 de julio de 2016 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la [inscripción y publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial del sector del Comercio de la Piel de la provincia de León para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 \(n.º convenio 24001305011980\)](#).

Advertido error en el artículo 5.2.h) del texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector del Comercio de la Piel de la provincia de León para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (Nº convenio 24001305011980), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 152, de fecha 12 de agosto de 2015, visto el acuerdo de la Comisión Negociadora de dicho Convenio, de fecha 14 de noviembre de 2015, recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 6 de julio de 2016 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24-10-15), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE de 06-07-95), en la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 24-09-97) y en la Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales (BOCyL de 22-11-96),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Proceder a la corrección del artículo 5.2.h) del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector del Comercio de la piel de la provincia de León para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (n.º convenio 24001205011980) que debe tener la siguiente redacción:

h) La retribución de trabajador contratado para la formación y el aprendizaje será del 85 y 90% del salario correspondiente al nivel VII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, a 8 de julio de 2016.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., la Secretaria Técnica, Mónica González Cañal.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,  
ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LEÓN Y PROVINCIA  
PARA EL AÑO 2012-2016

Por CC.OO. (Asesores):

- D. Fernando Trigueros Junquera
- D. Luis Sáez González
- D. Alberto Flecha García

Por U.G.T. (Asesores):

- D. Orlando Aranzana Méndez
- Óscar Cueto Díaz
- D. Gorka Yaiza Pérez

Por la Asociación Provincial de Comercio de la Piel (FELE)

Como Asesores:

- D. Enrique Suárez Santos

Por ALECO (Asesor):

- D. Javier Menéndez Gayo

Secretario:

D<sup>a</sup> Aleixa Novo García.

En León, siendo las 11.00 horas del día 14 de noviembre de 2015, se reúnen en los locales de la FELE los arriba señalados con el propósito de realizar las correcciones sobre los errores detectados en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Piel de la Provincia de León, en lo relativo a la remuneración de los contratos de Prácticas y Formación, quedando tal y como se

Artículo 5, apartado 2, letra h):

h) La retribución de trabajador contratado para la formación y el aprendizaje será del 85 y 90% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión de cuyo acta se elevarán copias a la Oficina Territorial de Trabajo de León de la Junta de Castilla y León, para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, autorizando a realizar dicho trámite a D<sup>a</sup> Aleixa Novo García, con DNI 71427241M, dando conformidad a todo ello los asistentes, que firman la presente en lugar y fecha arriba indicados.

28246